CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 37 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS-E- 2023 – 792050 Interno 2023 - 179
Fecha de Radicación: 13 – diciembre - 2023
Fecha de Reparto: 18 de diciembre de 2023

Convocante(s): CONSORCIADO CONSTRUCTION PARTE CONVOCANTE: 1 (INTERNATIONAL COMPANY S.A.S.), CONSORCIADO 2 (ERLINGSSON S.A.S.) y finalmente del CONSORCIO COLISEO DOSQUEBRADAS

Convocada(s): MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y OTRO

Medio de Control: CONTRACTUAL

En Pereira, Risaralda, hoy 1 de marzo de 2024, siendo las 9;20 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 37 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de Jhon James Montoya Castro, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **MARCELA PEREZ MARÍN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.088.269.878 tarjeta profesional número 234.369, del Consejo Superior de la Judicatura en representación de la entidad **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS,** según poder que le fuera otorgado por JORGE IVAN GONZALEZ ARIAS, secretario de despacho de la entidad, aportando el número telefónico; 3187435964 y su dirección de correo electrónico; marcelaperez425@gmail.com

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.083.812.860 y tarjeta profesional número 311.525 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad vinculada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** de conformidad con el poder otorgado por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** en su calidad de Apoderada General de la entidad, aportando el número telefónico; 3128258484 y su dirección de correo electrónico; davidgomez081090@gmail.com

El Procurador le reconoce personería al (los) apoderado(s) asistente(s) a la presente audiencia, en los términos indicados en el (los) poder (es) y anexos del(os) mismo(s) que

aportaron previamente por correo electrónico, con los soportes correspondientes para poder actuar en la audiencia de conciliación extrajudicial, en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que mediante oficio a través de correo electrónico informó a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

PRETENSIONES:

“PRIMERO: Que se decrete la nulidad de la Resolución No. 1632 del 23 de octubre de 2023, mediante la cual se declaró la caducidad e incumplimiento total del Contrato de Obra No. CD – 2474 – 2023860.

SEGUNDO: Se condene al convocado a restituir al convocante por todos los dineros que deba este pagar por las obras ejecutadas y no pagadas como consecuencia de la caducidad contractual y en general, lo que se dejó de ganar como consecuencia de la Resolución 1632 del 23 de octubre de 2023.

TERCERO: Que se elimine u ordene la suspensión de la ejecutoria de la sanción proveniente de la caducidad del contrato registrada en SECOP II.

CUARTO: Que se elimine u ordene la suspensión del registro de la sanción en la plataforma SECOP II, Procuraduría, Cámara de Comercio y Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

QUINTO: Que se reparen los perjuicios morales provocados al señor ERLIGSSON HERNANDEZ puesto que, se ha visto involucrado el buen nombre y mala imagen a su empresa CONSORCIADO 1 (INTERNATIONAL CONSTRUCTION COMPANY S.A.S.),

CONSORCIADO 2 (ERLINGSSON S.A.S.) y finalmente del CONSORCIO COLISEO DOSQUEBRADAS, evitando el poder contratar con otras Entidades Públicas, Estatales o Territoriales a futuro."

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Vía correo electrónico se recibió de la parte convocada, certificación indicando la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad, donde manifestó que el Comité decidió no conciliar conforme a las razones que se exponen en la certificación emitida por el Secretario(a) Técnico(a) de Conciliación el cual allegó a través de correo electrónico institucional.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado(a) de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Al evidenciar que no existe ánimo conciliatorio, solicitó se declare fallida la presente diligencia y de por superado el trámite conciliatorio.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el representante legal de la entidad en relación con la solicitud incoada: Vía correo electrónico se recibió de la parte convocada, indicando la decisión tomada por dicha entidad, donde manifestó que decidió no conciliar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado(a) de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: Al evidenciar que no existe ánimo conciliatorio, solicitó se declare fallida la presente diligencia y de por superado el trámite conciliatorio.

Transcurrido un tiempo prudencial, sin que a la presente diligencia compareciera la parte convocante o su apoderado pese a haberse comunicado a través de correo electrónico: jcastayala@gmail.com;erlingssonsas@gmail.com informando la fecha y hora de su realización, **así como notificadas del agendamiento a través del programa MICROSOFT TEAMS con remisión del vínculo**; el Despacho **resuelve: Primero: Declarar fallida la presente audiencia y conceder el término de tres (3) días para que la parte que no asistió justifique su inasistencia**, al tenor del artículo 110 de la Ley 2220 de 2022, a cuyo vencimiento, se expedirá la constancia respectiva, dando por agotada esta etapa conciliatoria conforme a lo previsto en el artículo 112 ibidem, entendiéndose que la parte peticionaria habrá agotado el requisito de procedibilidad obligatorio ordenado en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021. **Segundo:** La certificación será **enviada al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte convocante**, advirtiendo que a partir del día siguiente de su expedición se reanuda el término de caducidad del medio de control, por lo

que corre bajo su responsabilidad las consecuencias legales que de ello se derivan. **Tercero:** Se deja constancia que la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 110 de la Ley 2220 de 2022 o en las demás que lo modifiquen o sustituyan, como fue advertido en el auto admisorio y la comunicación de este. **Cuarto:** La presente decisión se notifica en estrados a la parte convocadas asistente a la audiencia y a la parte convocante que no asistió a la audiencia a través de comunicación que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente y/o páginas oficiales, dejando registro de la entrega para efectos de trazabilidad. Sin ninguna manifestación y en firme la decisión.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital; MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 9:40 a.m.

JHON JAMES MONTOYA CASTRO
Procurador 37 Judicial II en Asuntos Administrativos